



**INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA EL LUGAR ARKAMO-GIBIJO-ARRASTARIA (ES2110004) ZONA ESPECIAL DE CONSERVACION (ZEC) Y SE APRUEBAN SUS OBJETIVOS Y MEDIDAS DE CONSERVACION Y LOS DE LA ZONA DE ESPECIAL PROTECCION PARA LAS AVES (ZEPA) SIERRA SALVADA (ES0000244).**

---

96/2015IL

**I.- ANTECEDENTES**

Se solicita por el Director de Servicios del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial informe de legalidad respecto al Proyecto de Decreto de referencia.

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de la Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

**II.- ANÁLISIS DE LEGALIDAD**

La disposición tiene por objeto, tal y como reza su título, la declaración como Zona Especial de Conservación (ZEC) del lugar Arkamo-Gibijo-Arrastaria, y la aprobación de sus objetivos y medidas de conservación, así como los de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Sierra Salvada.

Como bien apunta el informe jurídico elaborado por la asesoría jurídica departamental, Arkamo-Gibijo-Arrastaria fue propuesto como LIC por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 2000 y declarado, como Lugar de Importancia Comunitaria, por Decisión 2004/813/CE, de la Comisión de 7 de diciembre, por la que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica, por lo que a día de hoy se ha superado ampliamente el plazo de seis años que el artículo 4.4 de la Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, otorga para su declaración como ZEC.

En cuanto a Sierra Salvada, la misma fue designada ZEPA por el mismo Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 2000 y aunque no está afectada por las previsiones temporales del art. 4.4 de la Directiva de Hábitats. Sin embargo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ya ha declarado en su Sentencia de 27 de febrero de 2003 que los Estados deben garantizar que la clasificación de un lugar como ZEPA implique automática y simultáneamente la aplicación de un régimen de protección y de conservación conforme al Derecho comunitario.

En el seno de la tramitación de proyectos de Decreto de contenido análogo al presente - referidos a la designación de Zonas Especiales de Conservación y en su caso, también, a Zonas de Especial Protección para las Aves- esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo ha emitido sucesivos informes en los que se ha analizado con detalle su objeto así como el marco normativo en el que se insertan (Informe de Legalidad 15/2015 referido a la Declaración ZEC de cinco ríos de la Red Natura 2000; Informe de Legalidad 30/2015 relativo a la Declaración ZEC de Ordunte; Informe de Legalidad 31/2015, en el caso de la Declaración ZEC de Robledales isla de Urkabuztaiz, así como otros relativos a las zonas de Zadorra, Montes Altos de Vitoria, Salburua y Entzia, Montes de Aldaia, ...)

El análisis es plenamente trasladable al caso y al mismo nos remitimos.

Además, el informe jurídico que obra en el expediente, al que resulta igualmente oportuna la remisión, realiza un completo repaso de los antecedentes y de la normativa sectorial

en materia de espacios protegidos, con referencia expresa al estatuto jurídico de las denominadas zonas de conservación - ZEC y a las Zonas de Especial Protección para las Aves -ZEPA--, con mención de la Directiva 92/43/CEE, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril.

El presente informe se circunscribirá, en consecuencia, al examen de las particularidades del proyecto que nos ocupa, de índole procedimental o material.

### **III. TRAMITACION.**

Por Orden de 6 de septiembre de 2010 de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca se acordó el inicio del expediente de aprobación del Decreto de designación de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la región biogeográfica atlántica y de las ZEC pertenecientes a las dos regiones biogeográficas, atlántica y mediterránea, y de aprobación de las medidas de conservación de estas zonas y de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de ambas regiones. Las zonas objeto del presente Decreto se encuentran entre las zonas incluidas en dicha Orden.

Por Orden de 23 de octubre de 2014, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, se acuerda la aprobación previa de un documento de objetivos y medidas para estas zonas, documento remitido a las Diputaciones Forales competentes a los efectos de la pertinente coordinación administrativa y de la elaboración de las directrices y medidas de gestión aplicables a los espacios protegidos en cuestión.

Obra en el expediente el informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, con fecha 10 de noviembre de 2014.

Por Resolución de 26 de enero de 2015 de la Directora de Medio Natural y Planificación Ambiental (BOPV de 27 de enero) se somete a información pública la designación como Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) Arkamo-Gibijo-Arrastaria y de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Sierra Salvada.

Las alegaciones efectuadas en este trámite fueron analizadas y respondidas en el denominado *“Informe sobre las alegaciones presentadas por las Administraciones Públicas, otros agentes interesados y público en general, en relación a la designación de la ZEC “ES2110004 – Arkamu-Gibillo-Arrastaria/Arkamo-Gibijo-Arrastaria” y de la ZEPA “ES0000244 Gorobel Mendilerroa/Sierra Salvada”.*

El proyecto de Decreto, exento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ha sido informado por Emakunde, Naturzaintza, por la Comisión Ambiental del País Vasco, por el Consejo Asesor de Medio Ambiente, por Landaberi y por la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, tal y como acredita el expediente remitido.

En definitiva, examinado el expediente, se estima que la tramitación descrita se ajusta a las previsiones que la normativa sectorial contempla para la declaración y establecimiento de objetivos y medidas de conservación de las zonas ZEC y ZEPA, así como a lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Otro tanto ocurre respecto al sustancial cumplimiento de las previsiones de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de las disposiciones de carácter general, si bien procede al respecto formular algunas observaciones.

El expediente no contiene –al menos no la hemos encontrado- la preceptiva memoria económica (art. 10.3 Ley 8/2003), deficiencia que deberá subsanarse.

En coincidencia con lo apuntado en informes precedentes de esta Dirección, debemos dejar constancia de la deficiencia procedimental consistente en que la elaboración del informe jurídico departamental se realice –según su propio relato- sin acceso al proyecto de decreto, lo que le impide dar satisfacción plena a los objetivos que constituyen la razón de ser de su preceptividad (*el análisis del fundamento objetivo de la disposición, la adecuación de su contenido a la Ley y al Derecho y la observancia de las directrices de técnica normativa*).

En coincidencia igualmente con informes que han precedido a este, dictados con ocasión de la elaboración de Decretos de contenido análogo, procede reiterar que el expediente

remitido no incorpora la versión en euskera del borrador de Decreto, en discordancia con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general.

#### **IV.- EL PROYECTO DE DECRETO OBJETO DE ANALISIS.**

##### **1.- Análisis competencial.**

El proyecto de decreto se ajusta al reparto competencial en la materia regulada que encuentra su reflejo, fundamentalmente, en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014.

Conforme al citado precepto, corresponde al Gobierno Vasco la declaración de los espacios que se designan como ZEC y ZEPA, declaración que debe incorporar el contenido establecido en el art. 22.4 TRLCN.

Por su parte, corresponde a los órganos forales de los Territorios Históricos la aprobación de las directrices de gestión que deben ser publicadas como anexo al Decreto de declaración. Así, y de conformidad con la memoria del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto que informamos y como más arriba señalábamos, se remitió a las Diputaciones Forales de Alava y Bizkaia la Orden de 23 de octubre de 2014, junto a copia del expediente, para la elaboración de las directrices y medidas de gestión a las que se refiere el art. 22.5.segundo párrafo del TRLCN, sin que hasta la fecha hayan sido aprobadas las mismas.

El proyecto de Decreto se adecúa tanto a lo dispuesto en el artículo 13.1.e) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y artículo 12.1.b) del Decreto 196/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial que atribuye a la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental las funciones relativas a la Red Natura 2000.

## 2.- Análisis del articulado.

El proyecto incorpora los contenidos que exige el ya citado art. 22 del Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco: *cartografía del lugar con su delimitación, los tipos de hábitats de interés comunitario y especies animales y vegetales que justifican la declaración, junto con una valoración del estado de conservación de los mismos, los objetivos de conservación del lugar y el programa de seguimiento*, contenidos que se incorporan a los Anexos I y II del decreto.

El texto propuesto sigue en su mayor parte el modelo de disposiciones análogas que no han merecido reproche alguno desde esta Dirección.

Este es mi informe, el cual emito sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en derecho.